



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META
DESPACHO 003**

Villavicencio, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

MAGISTRADA PONENTE: YIRA LUCÍA OLARTE ÁVILA

RADICACIÓN: 50001250200020220061000

**DISCIPLINABLE: LEÓN JOSÉ JARAMILLO ZULETA EN CALIDAD DE JUEZ
PROMISCOU DEL CIRCUITO DE SAN MARTIN-META.**

AUTO N°616

1. AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA APERTURA DE INVESTIGACIÓN

Con fundamento en la disposición en el numeral 3° del artículo 256 y 257A de la Constitución Política de Colombia; en concordancia con el numeral 2° del artículo 114 de la Ley 270 de 1996 y el artículo 239 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 61 de la Ley 2094 de 2021, y en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 211 al 213 y 215 de la Ley 1952 de 2019, procede este Despacho a evaluar la queja presentada.

2. ANTECEDENTES

La presente actuación disciplinaria tuvo origen en la compulsión de copias ordenada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio-Meta, Sala de Decisión Penal No. 2, del 9 de septiembre de 2022, dentro del proceso No. 50689318900120190019001, remitida mediante oficio N°3816 del 16 de septiembre de 2022, contra el Juez Promiscuo del Circuito de San Martín-Meta, por la presunta mora en la contestación de la solicitud de prescripción de la defensa y la inactividad del proceso durante dos años.

El 31 de octubre de 2022, le correspondió por reparto el conocimiento de esta actuación a este Despacho, el 04 de noviembre de 2022, por parte de la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, se ingresó el expediente para su correspondiente procedimiento.

Mediante auto N°007 del 13 de enero de 2023, este Despacho con el fin de identificar el posible autor de la presunta falta disciplinaria, dispuso adelantar Indagación Previa, ordenando a la oficina de Talento Humano de la Dirección Seccional Ejecutiva del Meta,



para que indicara el nombre e identificación de la persona que funge o que fungió como Juez Promiscuo del Circuito de San Martín-Meta, adjuntando los actos administrativos de nombramiento y posesión y los datos de última dirección anotados en la hoja de vida, entre las fechas de enero de 2019 a diciembre de 2022. Así mismo, se requirió al Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martín-Meta, copia digital del proceso N°50689318000120190019001, en el cual María Fabiola Rendón Marín y Luis Orlando Bernal eran partes en el proceso.

El 26 de mayo de 2023, la Oficina de Talento Humano de la Dirección Seccional Ejecutiva del Meta remitió certificación de quien funge en calidad Juez Promiscuo del Circuito de San Martín-Meta desde el año 2019. Así como también el 15 de marzo del mismo año, el Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martín-Meta remitió copia digital del proceso N°50689318000120190019001, en donde se evidencia que el nombre del juez que tramitó dicho proceso fue el doctor **León José Jaramillo Zuleta**.

3. CONSIDERACIONES

La Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial son competentes para ejercer la acción disciplinaria de los funcionarios y empleados judiciales, incluidos los de la Fiscalía General de la Nación, de conformidad con el artículo 257A de la Constitución Política de Colombia; numeral 2° del artículo 114 de la Ley 270 de 1996; y artículo 2 de la Ley 1952 de 2019 modificado por el artículo 1° de la Ley 2094 de 2021.

Teniendo en cuenta lo anterior, y atendiendo los factores subjetivos, material y territorial, encuentra este despacho que es competente para adelantar la actuación disciplinaria.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 211 de la Ley 1952 de 2019 y de acuerdo con los hechos descritos en la compulsión, al identificar el posible autor de la falta disciplinaria, este Despacho dispone, iniciar la investigación disciplinaria contra el doctor **León José Jaramillo Zuleta** en calidad de Juez Promiscuo del Circuito de San Martín-Meta, para la época de los hechos.

Esto con la finalidad de verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad.



En mérito de lo expuesto, el Despacho 003 de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

4. RESUELVE

PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA contra el doctor **León José Jaramillo Zuleta** identificado con cedula de ciudadanía 79.144.494, en calidad de Juez Promiscuo del Circuito de San Martín-Meta, para la época de los hechos, en los términos del artículo 211 y subsiguientes de la Ley 1952 de 2019, según las consideraciones de este proveído.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 148 de la Ley 1952 de 2019 se decretan las siguientes pruebas:

1. Requerir a la Oficina de Talento Humano de la Dirección Seccional Ejecutiva del Meta, los actos administrativos de nombramiento y posesión, tiempo de servicio, las constancias respecto del sueldo devengado desde el año 2019, la última dirección conocida, correo electrónico, y las novedades administrativas, incluyendo permisos, licencias del doctor **León José Jaramillo Zuleta** en calidad de Juez Promiscuo del Circuito de San Martín-Meta.
2. Requerir a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico (UDA), la estadística reportada por el doctor **León José Jaramillo Zuleta** en calidad de Juez Promiscuo del Circuito de San Martín-Meta desde el año 2019.
3. Por Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, incorpórense los antecedentes disciplinarios de la disciplinable.

TERCERO: Infórmesele al doctor **León José Jaramillo Zuleta** en calidad de Juez Promiscuo del Circuito de San Martín-Meta, para la época de los hechos, sobre los beneficios de la confesión o aceptación de cargos de acuerdo con el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021.

CUARTO: Por secretaría notifíquese al Agente del Ministerio Público; y personalmente al doctor **León José Jaramillo Zuleta**, de la apertura de la presente investigación disciplinaria.

QUINTO: Entréguesele al disciplinable, copia digital de la compulsión de copias.



SEXTO: Adviértaseles que contra la misma no procede recurso alguno y que deberá suministrar la dirección en la cual recibirá las notificaciones, o la dirección de correo electrónico, en caso que por escrito acepte ser notificado de esta manera; infórmesele además que tiene derecho a rendir versión libre oral o escrita si a bien lo tiene, aportar o solicitar las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos y en ejercicio de su defensa, y designar a un defensor de quien deberá suministrar los datos para notificaciones.

Para tal efecto, líbrense las respectivas comunicaciones indicando la decisión y la fecha de la providencia.

SÉPTIMO: En caso de que no pudiere notificarse personalmente se fijará edicto en los términos del artículo 127 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Elaboró: Tatiana Buitrago Moreno.

Firmado Por:
Yira Lucía Olarte Avila
Magistrada
Comisión Seccional
De Disciplina Judicial
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c71001f75841caa8d948cf38172b0e4de4126e25304c833249fd5e00537c2eb**

Documento generado en 22/06/2023 06:29:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>